

DECRETO No 359
FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020



"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CENSO DE CANINOS Y FELINOS, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA EL DECRETO 057 DE 2007"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas, en el artículo 315 de la constitución Política de Colombia, en la ley 136 de 1994, en la ley 84 de 1989, en la ley 1774 de 2016, en la ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

2. Que el artículo 2º de la Constitución Política reza "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

3. Que el artículo 82º de la Constitución Política de Colombia establece, "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*".

4. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dice, "*Son atribuciones del alcalde:*

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

b) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

c) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...) 10. Los demás que la Constitución y la ley le señalen".

5. Que el artículo 1º de la Ley 84 de 1989 reza – "*A partir de la promulgación de la presente ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre*".

6. Que la ley 746 de 2002 reglamentó la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, la cual con la expedición del nuevo Código de Policía (Ley 1801 de 2016) fue derogada y a su vez reemplazada por los capítulos II, III y IV del título XVII de la mencionada Ley.

7. Que la Ley 1774 de 2016, estableció que los animales como seres sintientes no son cosas, y recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo que se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

DECRETO No 359
FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020



8. El artículo 3 de la ley 1774 de 2016 reza,

Principios.

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Así mismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

9. Que el artículo 7°. Competencia y Procedimiento de la ley 1774 de 2016 dice;

El artículo 46 de la ley 84 de 1989 quedará así: Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley.

Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

10. Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Convivencia, que busca lograr una convivencia en el territorio, donde se promueva el cumplimiento de las normas del país, se proteja la vida y el ambiente, y reconoce que la relación entre humanos y animales debe estar mediada por valores como el respeto y el cuidado.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas para el cuidado y la tenencia responsable de animales de compañía está contribuyendo a que se presenten conflictos en la comunidad;

DECRETO No 359
FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020



que se genere contaminación por heces de los animales en los espacios públicos del Municipio de Sabaneta esto presentando las condiciones favorables para la transmisión de enfermedades, además existen dificultades para las autoridades en la resolución de problemas relacionados con los animales de compañía, lo cual puede conllevar al maltrato animal.

Se deben de atacar las causas de las mismas y regularse la tenencia responsable y comercialización de estos animales sin dejar de lado la responsabilidad de los tenedores de los animales.

11. Que el acuerdo municipal 22 del 21 de noviembre de 2018 institucionalizó la protección integral de la fauna silvestre y doméstica en el Municipio de Sabaneta como medida que garantice el bienestar, la tenencia, la protección, la salubridad, las condiciones sanitarias y la asistencia integral de los mismos.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Regular la tenencia y cuidado responsable de animales de compañía en las zonas rural y urbana del Municipio de Sabaneta.

La tenencia responsable de animales de compañía en jurisdicción de nuestro Municipio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente decreto, así como en las demás leyes vigentes y aplicables en materia de protección y bienestar animal.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES:

MASCOTA: son animales de compañía, también denominados domésticos o mascotas y como su nombre lo indica, son conservados por sus dueños para formar parte de la familia, disminuir la soledad y traer la alegría a sus hogares. Estos alegran nuestros días, nos ofrecen compañía y algunas de ellas incluso pueden llegar a ser aliadas para nosotros en la ejecución de tareas diarias si se les da un entrenamiento correcto.

ANIMALES DOMÉSTICOS: se le denominan domésticos aquellos animales pequeños o grandes que pueden llegar a ser domesticados por el hombre y, por tanto, convivir con ellos. Cuando pensamos en domésticos lo hacemos haciendo énfasis en perros y gatos; pero también lo son todos aquellos animales que pueden ser domesticados y entrenados por el hombre.

BIENESTAR ANIMAL: El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: **el funcionamiento adecuado del organismo** (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), **el estado emocional del animal** (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y **la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie**. Es importante tener en cuenta que no todas las conductas son igualmente importantes en lo que al bienestar del animal se refiere. Desde un punto de vista práctico, la indicación más clara de que una conducta es importante en sí misma es el hecho de que el animal muestra una respuesta de estrés o manifiesta conductas anormales cuando no puede expresar la conducta en cuestión. La conducta de nidificación de la cerda antes del parto o la conducta de hozar de los cerdos son ejemplos de estas conductas importantes. Estos tres principios no son necesariamente contradictorios, sino que en muchas ocasiones son complementarios.

DEFENSA Y PROTECCIÓN ANIMAL: La defensa y protección de animales consiste en un conjunto de acciones solidarias que desempeñan las organizaciones sin ánimo de lucro para hacerse cargo de recoger y darle alojamiento de los animales en estado de abandono, así como de su adopción y sanidad. Además, las Asociaciones luchan para que hayan medidas legales que juzguen legalmente el maltrato animal, como también se prohíba el entretenimiento a costa de su sufrimiento y sensibilizan a la sociedad sobre la protección y la defensa de estos.

Estas sociedades utilizan instalaciones especiales para el depósito, cuidado y tratamiento de los animales en estado de abandonado, así también podrán proponer a la Administración Municipal medidas para mejorar la eficacia de la defensa y protección de los animales. Las organizaciones dedicadas a la defensa y la protección de los animales centran sus acciones en el cuidado de

DECRETO No 359
FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020



los animales abandonados hasta que encuentran un hogar para ellos y a la vez sensibilizan a la sociedad para acabar con el maltrato, el abandono y concienciar sobre la responsabilidad que conlleva tener un animal.

EDUCACIÓN Y RESPONSABILIDAD: La Administración Municipal, propenderá por dar a conocer y aplicar los criterios, planes, programas y acciones que eviten situaciones de riesgo para la comunidad y la fauna, fundamentada en el reconocimiento de la capacidad de todos los actores para asumir tareas que promuevan el bienestar, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía, así como la protección de todos los animales, y el compromiso de responder a las consecuencias generales de las acciones u omisiones que atenten contra la vida de los animales.

SOLIDARIDAD Y SOSTENIBILIDADE AMBIENTAL: Junto a la solidaridad se reclama, entre otros, *el respeto de la naturaleza*, en este aspecto, es necesario actuar con mucha prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo sostenible. Sólo así podremos conservar y transmitir a toda la sociedad, lo que nos ofrece nuestro medio ambiente.

ESPACIO PUBLICO: El Espacio público deberá entenderse como un espacio de comunicación, intercambio de bienes, valores e información; como lugar de encuentro y reunión ciudadana, como receptor y amortiguador ambiental, lugar para la conservación de la biodiversidad, como escenario de la vida colectiva y como un todo conformado por elementos interdependientes y articuladores de la estructura urbana. Consideramos importante definir la relación entre la producción, uso y mantenimiento del espacio público con el logro de una mejor Calidad de Vida de la población urbana.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD SOCIAL O CORRESPONSABILIDAD: Todos los ciudadanos somos responsables y debemos actuar para que los animales no tengan sufrimiento ni dolor, este principio se entiende como un llamado a la solidaridad pero también como una necesidad de socorro frente a los animales, así como sucede frente a los humanos.

A partir de ese principio de la ley 1774 de 2016, tenemos la obligación todos los ciudadanos, de asistir a los animales que lo requieran, si no socorremos a los animales, nos podemos ver inmersos en procesos administrativos o penales frente a dicha actuación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, COMPETENCIA FUNCIONAL. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Sabaneta, en asocio y cooperación permanente con las siguientes entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal:

- Policía Nacional
- Secretaría de Gobierno Municipal
- Secretaría de Salud Municipal
- Secretaría de Educación Municipal
- Secretaría de Movilidad Municipal
- Secretaría de Familia Municipal
- Área Metropolitana del Valle de Aburrá
- Personería Municipal

ARTÍCULO CUARTO. DESARROLLO Y EJECUCION. Para el desarrollo y ejecución de *el censo de caninos y felinos dentro del Municipio de Sabaneta*, se creará en la Secretaría del Medio Ambiente un programa permanente, cuya coordinación estará dirigida por la Unidad de Bienestar Animal, para lo cual se contará con los siguientes profesionales:

- Inspector de Policía Municipal

DECRETO No 359
FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020



- Médico Veterinario con experiencia en medicina forense veterinaria.
- Policía ambiental.
- Promotores de Fauna.
- Auxiliar Administrativa.
- Apoyo con la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO. OBJETO GENERAL DEL PROGRAMA. El programa "*censo de caninos y felinos dentro del Municipio de Sabaneta*" tendrá como objetivos:

- a) Registrar los perros y gatos existentes en el área urbana y rural del Municipio de Sabaneta.
- b) Registrar los perros denominados potencialmente peligrosos, en el área urbana y rural del Municipio, para así consolidar el censo que se tiene.
- c) Conceder el permiso o licencia para la tenencia de perros denominados potencialmente peligrosos.
- d) Planear y ejecutar el Censo de población Canina y felina en el área urbana y rural del Municipio, que se realizará cada cuatro (4) años.
- e) Establecer relaciones en pro de la defensa de los caninos y felinos en estado de abandono, con las organizaciones legalmente constituidas o no, que se dediquen a la protección de los animales.
- f) Participar en las reuniones de la Junta Defensora de Animales de Sabaneta.

ARTÍCULO SEXTO. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO Y COLABORACIÓN CON AUTORIDADES. Los dueños, tenedores o poseedores de perros y gatos, los dueños o encargados de establecimientos dedicados a la cría y venta de perros y gatos, escuelas de adiestramiento, residencias, guarderías caninas y felinas, centros o consultorios veterinarios, albergues, perreras, refugios, organizaciones de seguridad privada y fuerza pública que dispongan de instalaciones para el alojamiento de los mismos, sea temporal o transitoria, quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como a colaborar con las autoridades municipales para la obtención de datos, antecedentes precisos y necesarios que relacionen a cada uno de los perros y gatos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIÓN DEL REGISTRO. Todas las personas naturales o jurídicas dueñas, tenedoras o poseedoras de perros y gatos domésticos, de compañía, de vigilancia, seguridad o que estén dentro de la denominación de perros potencialmente peligrosos, están obligados a registrarlos en el censo Municipal de perros y gatos.

PARAGRAFO: La Secretaria de Medio Ambiente, hará jornadas de sensibilización a la comunidad para que haga inscribir a sus animales en el programa "*censo de caninos y felinos dentro del Municipio de Sabaneta*", se harán jornadas de inscripción en los barrios, unidades residenciales y en las mismas instalaciones de la secretaria de medio ambiente y en los lugares más centrales del municipio, dichas jornadas serán con el fin de que la comunidad se entere de la importancia de inscribirlos y de que los caninos y felinos estén identificados para evitar pérdidas de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. TENENCIA Y CUIDADO. El dueño, adquirente o tenedor de un perro o gato doméstico está obligado a registrarlo en el Programa Censo Municipal de perros y gatos, en un *plazo máximo de tres (3) meses desde su nacimiento o de un mes de su adquisición o adopción*. El animal registrado deberá siempre estar identificado con el chip el cual validará su registro.

ARTÍCULO ONCE. CAMBIO DE DUEÑO, POSEEDOR O TENEDOR, DESAPARICIÓN O MUERTE DEL PERRO. Quienes cedan, vendan, recojan o adopten algún perro o gato, estarán

DECRETO No 359
FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020



en la obligación de informarlo al Programa Censo Municipal de perros y gatos, dentro del plazo de un mes, con indicación del nombre y domicilio del nuevo poseedor o propietario, con referencia expresa al número de identificación del chip, igualmente los propietarios, tenedores o poseedores están obligados a comunicar, la desaparición o muerte del perro o del gato, en el término de la distancia, a fin de tramitar su posterior baja del registro, con aportación del certificado de sanidad, que será expedido por un médico veterinario o por la autoridad respectiva.

ARTÍCULO DOCE. REQUISITOS PARA EL CENSO. Para censar y registrar cualquier tipo de perro o gato será necesario aportar los siguientes datos:

- Nombre del ejemplar canino y/o felino.
- Clase de perro (compañía o adoptado).
- Especie, raza y año de nacimiento (aproximar si no se tiene dato exacto).
- Identificación y lugar de ubicación de su propietario.
- Procedencia del perro o gato y lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o en el caso de perros, si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.
- Registro de vacunas y certificado de sanidad vigente expedido por la autoridad competente.
- Certificado de castración o esterilización, si existiese.
- Instalación del respectivo chip de identificación.

ARTÍCULO TRECE. PERROS ABANDONADOS. Los perros abandonados serán recogidos y conducidos por la Secretaría del Medio Ambiente en asocio con la Policía, al refugio oficial o albergue contratado, donde permanecerán si su dueño no fuese conocido, si el perro tuviese placa identificativa o está identificado con chip, se le notificará la recogida del perro a su respectivo dueño y dispondrá de un plazo de **quince días (15)** para su recuperación; transcurridos estos, perderá la tutela del perro y se procederá a ingresarlo a los programas de adopción con que cuenta la Secretaría de Medio Ambiente y buscarle un nuevo hogar para asegurar su efectiva protección.

ARTÍCULO CATORCE. RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES. El propietario, tenedor o poseedor de un perro o gato será responsable de los daños y perjuicios que este ocasione. Los que hayan mordido o causado lesiones a personas o animales, así como los sospechosos de padecer rabia o alguna enfermedad, los animales mordidos o lesionados, deberán ser sometidos a control veterinario. El periodo de observación transcurrirá en el refugio oficial o privado, autorizado por el inspector ambiental y de Bienestar Animal. El propietario o poseedor de un perro que haya agredido a personas, animales o bienes, tendrá la obligación de comunicarlo a la Inspección de Policía y ésta al Programa de Censo Municipal de caninos y felinos.

ARTÍCULO QUINCE. INTERNAMIENTO DE UN PERRO Y/O GATO. Cuando por decisión del Inspector de policía o autoridad competente, se ordene el internamiento de un perro y/o gato, en razón del artículo anterior al refugio oficial o privado, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención u observación a que deba ser sometido y la causa de la misma, con indicación además de quién es el responsable pecuniariamente de los gastos en que se incurra.

ARTÍCULO DIECISEIS. PROHIBICIÓN DE ABANDONAR ANIMALES MUERTOS. Queda prohibido el abandono de animales muertos, obligándose a los propietarios, tenedores o poseedores de los animales comunicar el fallecimiento a la Secretaría de Salud del Municipio o a la Secretaría de Medio Ambiente, todo esto para ser inscrito en el formato del censo animal y para que la recogida, transporte, cremación o entierro, se lleve a cabo en las condiciones higiénicas adecuadas, se entenderá que para este procedimiento el propietario o tenedor deberá cancelar los gastos que este procedimiento genere.

ARTÍCULO DIECISIETE. OBLIGACIONES DE VETERINARIOS, CLÍNICAS Y

DECRETO No 359
FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020



CONSULTORIOS VETERINARIOS. Los veterinarios, las clínicas y los consultorios veterinarios tienen que llevar obligatoriamente un archivo con la ficha clínica de los animales que hayan sido atendidos por haber sido agredidos por otros perros o gatos o por ser agresores; dando oportuno aviso al inspector de policía municipal. El mencionado archivo estará a disposición de la autoridad competente, sin perjuicio de estar a disposición de otra autoridad competente, en los casos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO DIECIOCHO. PERROS EN LA VÍA PÚBLICA. En los espacios públicos del casco urbano o rural del Municipio de Sabaneta, los perros deberán ir provistos de correa o cadena y collar. Por lo tanto queda prohibido el ingreso de perros peligrosos a las zonas de juegos infantiles ubicadas en las plazas y parques del Municipio.

ARTÍCULO DIECINUEVE. OBLIGACIÓN DE LLEVAR BOZAL. Deben circular con bozal todos aquellos perros que estén dentro de la definición de perro potencialmente peligroso, de no hacerlo, la Policía Nacional podrá imponer los comparendos según se dispone la Ley 1801 Código de Policía.

ARTÍCULO VEINTE. RETIRO DE LA VÍA PÚBLICA DE ANIMALES ENFERMOS. Los animales enfermos o heridos que se encuentren en la vía pública serán retirados por la autoridad competente, para un manejo sanitario y ambiental adecuado. Cualquier ciudadano puede comunicarlo a la Secretaría de Medio Ambiente o la policía local, quienes tendrán la obligación de atender el llamado de la manera más expedita posible.

ARTÍCULO VEINTIUNO. MANEJO DE DEPOSICIONES DE CANINOS EN LA VÍA PÚBLICA. Los propietarios, tenedores o poseedores de perros están obligados a recoger los excrementos del perro inmediatamente se produzcan. La Policía Nacional podrá imponer los comparendos según dispone la Ley 1801 Código de Policía.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. EJEMPLARES CANINOS DENOMINADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. Se consideran caninos potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

- a) Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros.
- b) Caninos que hayan sido adiestrados para el ataque y la defensa.
- c) El propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasionen a las personas, a las cosas, en las vías o espacios públicos.
- d) Los que se encuentren en las listas de potencialmente peligrosos manejadas por las entidades respectivas.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. REGISTRO DE LOS EJEMPLARES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y en coordinación con la Secretaría de Salud, establecerán un registro único de identificación, en el cual quedarán registrados y censados los caninos del Municipio, el cual contendrá la siguiente información:

Código de identificación, raza, color, nombre, edad y demás características fenotípicas, así como el nombre del propietario, número telefónico, dirección, finalidad y el informe de control sanitario que expedirá el médico veterinario adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente.

Para proceder al registro de un animal considerado potencialmente peligroso, conforme al presente decreto, su propietario debe aportar:

- a) Póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita por su propietario, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, cosas o demás animales.
- b) El registro de vacunas del ejemplar.
- c) Certificado de sanidad vigente, expedido por la secretaria de salud del Municipio.
- d) Estar identificado con su respectivo chip.

Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual de deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez, en este requisito se anotarán también las multas o sanciones que tengan lugar, y los incidentes de ataques en que se involucre el animal.

DECRETO No 359
FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020



Una vez registrado el ejemplar, la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga las veces expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de caninos, dicho permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de policía respectivas.

PARÁGRAFO: quienes posean caninos considerados potencialmente peligrosos, contarán con un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto para proceder al registro del ejemplar que implementa el Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Todo propietario de un canino considerado potencialmente peligroso, el cual no adquiera la respectiva póliza de responsabilidad, correrá con todos los gastos que genere el ataque de estos animales, de los perjuicios patrimoniales que ocasionen a personas, cosas o demás animales, incluso de las respectivas indemnizaciones que esto acarree, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley.

ARTÍCULO VEINTICINCO. MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS CON RELACIÓN A LOS CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

1. El propietario, tenedor o poseedor de un canino que esté considerado como potencialmente peligroso, no deberá permitir que deambule libremente en espacios públicos o privados. si esto sucede estarán sometidos a las sanciones respectivas consagradas en la Ley 1801 Código de Policía.
2. El propietario, tenedor o poseedor de un ejemplar considerado potencialmente peligroso, solo podrá trasladarlo provisto y sujetados por medio de trailla y además de su respectivo bozal y el correspondiente permiso, todo esto de conformidad con la ley. (Ley 1801 Código de Policía).
3. Las personas que se encuentren en estado de embriaguez, bajo el estado de sustancias psicoactivas o presenten limitaciones físicas o si son menores de edad, no podrán ser tenedores de los animales considerados potencialmente peligrosos.

En caso de incumplimiento, las autoridades competentes, podrán decomisar el ejemplar y se impondrán los comparendos respectivos estipulados por la ley y el incidente se anotara en el respectivo registro del animal.

El animal será ingresado al lugar que la autoridad determine, para ello su propietario contará con un plazo máximo de quince días (15) contados a partir de la fecha de decomiso, los gastos que genere la estancia del animal, los días que esté en el respectivo lugar, deberá ser cancelado en su totalidad por el propietario. Si el propietario no retira el ejemplar en el tiempo estipulado, se declarará el animal en estado de abandono y se procederá a ingresarlo a los programas de adopción con que cuenta la Secretaría de Medio Ambiente.

PARÁGRAFO: En el caso de las personas que presenten limitaciones físicas, se exceptuarán los ejemplares caninos que sirvan como perros guías.

ARTÍCULO VEINTISEIS. ATAQUE DE UN CANINO POTENCIALMENTE PELIGROSO A OTRO ANIMAL DE COMPAÑÍA. Si un perro catalogado como potencialmente peligroso ataca a otro ejemplar de compañía, el propietario del perro potencialmente peligroso, será sancionado por la autoridad municipal competente con multa como lo establece el Código Nacional de Policía, y será obligado a pagar todos los daños causados al animal de compañía atacado, si no cuenta con la respectiva póliza; si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un etólogo el que determine el tratamiento a seguir.

ARTÍCULO VEINTISIETE. ATAQUE DE UN CANINO POTENCIALMENTE PELIGROSO A UNA PERSONA. Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a una persona, infringiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente, con multa establecida en el Código Nacional de Policía y estará obligado a pagar todos los daños causados a la persona, si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir, los gastos que se generen serán asumidos por el propietario, dueño o tenedor del canino potencialmente peligroso.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. CESIÓN DE LA PROPIEDAD DE CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. Todo traspaso, donación, adopción, cesión de derecho de propiedad sobre un

DECRETO No 359
FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020



ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso, deberán ser anotados en el respectivo registro del censo de perros potencialmente peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente del municipio, y en caso de cambio de residencia donde se esté en otra municipalidad, se deberá inscribir nuevamente, ante la entidad encargada en el respectivo Municipio, en donde se ubique el nuevo lugar de residencia, aportando copia del registro anterior, así como informar a las autoridades respectivas del cambio de residencia del ejemplar.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES. Las autoridades facultadas según sus competencias, para la aplicación del presente decreto son las siguientes:

1. Inspección de Policía del Municipio.
2. La Secretaría de Medio Ambiente Municipal.
3. La Policía Nacional.

ARTÍCULO TREINTA. ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. La Secretaría de Medio Ambiente, articulada con las demás dependencias que se vinculan al presente decreto, con la cual se fortalecerán los programas educativos relacionados al tema de adopción de animales de compañía, los cuales estarán esterilizados o con el compromiso de hacerla, si estos aún no tienen la edad para el respectivo procedimiento.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. COMPETENCIA PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL PRESENTE DECRETO REGLAMENTARIO. El incumplimiento de cualquier disposición contemplada en el presente decreto, será sancionado por el inspector de policía o autoridad competente de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. VIGENCIA. El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Sabaneta el 17 de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE MUNICIPIO DE SABANETA



NATALIA SANCHEZ HENAO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Proyectó: Juan Diego Vanegas Valencia
Contratista de Medio Ambiente

Revisó: John Dairo Alvarez m...
Asesor Jurídico 

Aprobó: Lina Maria Muñoz Vasquez
Jefe Oficina Jurídica 